

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIONES	
Ayuntamientos.	50 ptas. año
Particulares.	45 » »
Juntas vecinales y juzgados municipales.	35 » »

Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, línea.	0,75 pts
Edictos de Juzgados municipales	0,40 »

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 3 de Octubre de 1940
por el que se dispone que todas las instalaciones de radiotelefonía y radiotelegrafía existentes, o que en lo sucesivo se monten, queden sujetas a una intervención que realizarán los Ministerios de la Defensa Nacional por medio de sus servicios de Transmisiones.

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncio.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Cédula de emplazamiento.

Requisitorias.

Anuncio particular.

Gobierno de la Nación

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO

La importancia que para las comunicaciones de la Nación en tiempo de guerra representa al Servicio Radiotelegráfico en sus distintas ramas, hace preciso establecer desde el tiempo de paz una conexión de todas ellas con los servicios de índole militar, los cuales deben tener conocimiento de las características y posibilidades de todas las instalaciones que, dedicadas normalmente a sus cometidos primordiales, pueden, en momento determinado, ser empleadas a los fines de la Defensa Nacional.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Sin perjuicio de su principal misión comercial en tiempo de paz, todas las instalaciones de radiotelegrafía como de radiotelefonía existentes o que se

monten en lo sucesivo, así las pertenecientes al Estado como a Empresas o particulares, quedan sujetas a una intervención que realizarán los Ministerios de la Defensa Nacional por medio de sus Servicios de Transmisiones en los términos de los siguientes artículos.

Artículo segundo.—Corresponde al Ministerio de Marina la intervención en las instalaciones de radio de buques, estaciones costeras, radiofaros y radiogoniómetros de costa, estaciones radio de señales horarias y cualquier otra cuyo fin sea proporcionar datos a los navegantes.

Al Ministerio del Aire, la intervención en las estaciones radio de avión, las instaladas en aeródromos, radiofaros y radiogoniómetros para Aviación, así como las estaciones del Servicio Meteorológico.

Corresponde al Ministerio del Ejército la intervención de todas las demás instalaciones radio.

Artículo tercero.—Por las direcciones Generales de Correos y Telecomunicación y de Puertos y Señales Marítimas se remitirán a los Ministerios citados las correspondientes relaciones de instalaciones radio autorizadas o que tengan solicitada autorización para funcionar, con las características principales de ellas, redactadas en igual forma que las que se remiten a las Oficinas internacionales de Berna, para las que proceda este trámite, y en forma análoga para las demás.

Los Ministerios citados solicitarán de las Direcciones Generales antedichas la ampliación de datos e informes de aquellas instalaciones que estimen necesarias a los fines fijados en este Decreto.

Artículo cuarto.—Para la forma o ampliación de cualquier instalación radio, que afecte a las características de que el respectivo Ministerio de Defensa Nacional tenga conocimiento, las Direcciones Generales de Correos y Telecomunicación y de Puertos y Señales Marítimas oirán previamente el informe del citado Ministerio, al que darán cuenta después de la forma en que concedan la autorización procedente.

Igual requisito será necesario para la autorización de una nueva instalación.

Artículo quinto.—Las Direcciones Generales antedichas facilitarán la visita a toda clase de instalaciones radio de ellas dependientes, del personal de los Servicios de Transmisiones Militares que el Mando respectivo designe para efectuarlas.

Artículo sexto.—El personal técnico de todas las instalaciones radio quedará afecto, para movilización, al Ministerio cuya intervención fija el artículo segundo, con excepción del perteneciente a Escalas de Complemento o Reserva naval, que seguirá como hasta ahora.

Artículo séptimo.—Por los Ministerios del Ejército, Marina y Aire, de acuerdo con los de Gobernación y Obras Públicas, se dictarán las órdenes necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo octavo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de Octubre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

CIRCULAR NÚM. 140

Habiéndose presentado la Epizootia de mal rojo, en el ganado existente en el término municipal de Vega de Espinareda, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa los Ayuntamientos de Vega de Espinareda, Valle de Finolledo y Fabero como zona infecta el Ayuntamiento de Vega de Espinareda y zona de inmunización los Ayuntamientos citados y los de Candín, Peranzanes, Berlanga, Sancedo, Arganza y Paradasea.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en prác-

tica, las consignadas en el Capitulo XXVII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 28 de Septiembre de 1940.

El Gobernador civil.

Carlos Pinilla

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

Relación nominal de propietarios rectificada a quienes en todo o parte se han de ocupar fincas en el término municipal de Folgoso de la Ribera, con la construcción del trozo tercero de la carretera de tereer orden de Bembibre a la de León a Caboalles.

Concepción Mayo González, vecina de Boeza; clase de terreno, Castañar.

Lucas González Durán, de id., tierra de labor.

Severino González Blanco, de id., castañar.

Manuel Mayo Ramos, de id., idem.
Venancio Escudero Alonso, de id., era.

Manuel Mayo Ramos, de id., castañar.

Concepción Mayo González, de id., frutales y patatas.

Rosaura Mayo Alvarez, de idem, centenal y patatas.

Ignacio Mayo Escudero, de idem, castañar.

Jovita González Durán, de id., nogueral.

Toribia Mayo Alonso, de id., castañar.

Donato Alonso Vega, de id., idem.
Rosaura Mayo Alvarez, de id., id.

Joaquín Mayo Mayo, de id., idem.
Ignacio Mayo Escudero, de id., id.

Lorenzo Molinero Fernández, de idem, prado.

Ramón Méndez Expósito, de idem, idem.

Manuel Fernández Alonso, de id., idem y castaños.

Pascual González Alonso, de idem, idem idem.

Agustín Parrilla Mayo, de idem, idem idem.

Toribia Mayo Alonso, de id., prado
Herederos de Eugenio González, de idem, tierra de patatas.

Cesáreo Mayo Campazas, de idem, nogueral.

Lo que se hace público para que las personas o Corporaciones interesadas que se crean perjudicadas presenten sus oposiciones dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta relación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según dispone el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa vigente.

León, 30 de Septiembre de 1940.—
El Ingeniero Jefe, Pío Cela.

Administración municipal

Ayuntamiento de Boñar

En cumplimiento de acuerdo adoptado por la Corporación de mi presidencia, y en armonía con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, se anuncia la provisión en propiedad de las plazas de funcionarios municipales que a continuación se reseñan, por el sistema y entre las personas que también se expresan, para cuyas plazas no hubo ninguna solicitud en la convocatoria anterior.

Auxiliar de Secretaria.—Dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos; su provisión será por oposición, con arreglo al programa oficial que se publica a continuación, pudiendo concurrir a ella los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, los Oficiales Provisionales o de Complemento, y excombatientes que reúnan las condiciones de la citada Orden, y los que acrediten tener servicios especiales relacionados con el cargo y estén comprendidos entre los 18 y 50 años de edad.

Los solicitantes acreditarán documentalente estar en condiciones legales para ser admitidos, acompañando a la instancia la certificación de penales, la de nacimiento, la de ser adicto al Movimiento Nacional, y la de méritos o servicios prestados oficial o particularmente.

La presentación de instancias para acudir a esta oposición, se hará en la Secretaría municipal, durante el plazo de un mes.

Los ejercicios darán comienzo el primer día hábil siguiente al transcurso de un período de tres meses, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los ejercicios a practicar para la oposición, serán: Uno teórico, que consistirá en disertar, durante treinta minutos, sobre dos temas sacados a la suerte de los que comprende el programa, y el segundo, práctico y escrito, sobre tramitación, resolución e informe acerca de un expediente administrativo que señale el Tribunal, que se compondrá de los señores ya designados, que podrán otorgar hasta diez puntos por cada tema del primer ejercicio, y la suma total se dividirá por el número de los componentes del Tribunal, considerándose eliminados los opositores que no alcancen con este sistema un minimum de diez puntos, y la puntuación definitiva de los ejercicios deberá exceder de quince puntos para merecer la calificación de aprobado; bien entendido que únicamente será propuesto uno de los opositores para la plaza, teniéndose

en cuenta las preferencias que determina la referida Orden, entre los que resulten empatados.

PROGRAMA

Tema 1.º

Organización actual del Estado español.—Jefe del Estado.—Idea general de los Ministerios y Centros Directivos.

Tema 2.º

Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Estudio general de sus Estatutos.—Actuación de la misma en las Provincias y en los Municipios.

Tema 3.º

Ministerio de la Gobernación.—Organización y servicios que comprende.—Beneficencia.—Fiscalía de la vivienda.—Reconstrucción.

Tema 4.º

Los nuevos fundamentos políticos.—Normas sobre unidad de España.—Supresión de Regiones autónomas.—Ley de Responsabilidades Políticas y Depuración de Funcionarios.

Tema 5.º

Fundamento religioso de la vida española del nuevo Estado.—Consideración especial de la religión en la enseñanza.—Derogación de las leyes láicas.

Tema 6.º

Fundamento social del nuevo Estado.—Fuero del Trabajo y nueva jurisdicción del mismo.—Servicio Social de la Mujer.—Protección a Mutilados y Excombatientes.—Prestación Personal.

Tema 7.º

Administración provincial.—Gobernadores Civiles.—Atribuciones y deberes.—Recursos contra sus resoluciones.

Tema 8.º

Conceptos de la Provincia.—Diputaciones Provinciales.—Organización, funcionamiento y atribuciones.—Régimen de las Islas Canarias.

Tema 9.º

Funcionarios provinciales.—Clasificación.—Deberes y derechos de estos funcionarios.—Su responsabilidad y sanción.

Tema 10

Régimen jurídico provincial.—Recursos contra los acuerdos de organismos y autoridades provinciales, y casos en los que procede su suspensión.—Responsabilidad de las autoridades y organismos provinciales.

Tema 11

Presupuestos provinciales.—Su formación y aprobación.—Recursos económicos de las Diputaciones Provinciales.—Consideración especial de los arbitrios provinciales.

Tema 12

Impuesto de cédulas personales.—

Nociones generales sobre las personas sujetas y exentas, tarifa e instrucción de 4 de Noviembre de 1935.—Idea de la aportación municipal a la Hacienda Provincial.

Tema 13

Municipios.—Términos municipales.—Entidades locales menores.—Agrupaciones intermunicipales.

Tema 14

Idea general de la competencia municipal y de las obligaciones de los Ayuntamientos.—Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión permanente.

Tema 15

Alcalde.—Tenientes de Alcalde y Síndico.—Referéndum.—Decreto de 25 de Marzo de 1938.—Carta Municipal.

Tema 16

Obras municipales.—Municipalización de servicios.—Bienes municipales.—Su clasificación.—Ordenanzas municipales.

Tema 17

Secretarios, Interventores y Depositarios municipales.—Funcionarios administrativos, facultativos, técnicos y de servicios especiales.—Idea general de estos funcionarios.

Tema 18

Régimen de tutela y de adopción.—Concepto general de los recursos contra acuerdos municipales, y casos en los que procede la suspensión de ellos.—Responsabilidades.

Tema 19

Presupuestos municipales.—Principales gastos que deben incluirse.—Presupuestos extraordinarios.—Legislación vigente.

Tema 20

De los ingresos municipales en general.—Recursos especiales de las entidades locales menores.—Del patrimonio municipal.

Tema 21

Nociones sobre las contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos, según el Estatuto y demás leyes vigentes.—De las concesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial, riqueza urbana, y de la contribución Industrial.—Desdoblamiento de la contribución urbana en arbitrios sobre el valor de los solares.

Tema 22

Nociones del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías Anónimas y Comanditarias, por acciones no gravadas en la Contribución Industrial.—Idea de los demás arbitrios municipales, según el Estatuto.

Tema 23

Repartimiento general.—Partes de que consta.—Personas sujetas a contribuir en la parte personal.—Base de imposición.—Personas obligadas

a contribuir en la parte real.—Base y rendimientos objeto de gravamen.—A quién compete la formación del repartimiento.

Tema 24

Idea general de las recaudaciones provinciales y municipales.—Prescripción de créditos a favor o en contra de las Corporaciones locales.—Nociones de la contabilidad y cuentas municipales y provinciales.

Fontanero municipal.—Dotada con el haber anual de 1.642,50 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos; su provisión será por concurso entre excombatientes y los que acrediten tener servicios especiales relacionados con el cargo, pudiendo tomar parte en él cuantos reúnan estos requisitos y las condiciones siguientes:

1.^a Saber leer y escribir, así como las cuatro reglas de Aritmética.

2.^a Haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales.

3.^a No padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del cargo.

4.^a Acreditar perfecta adhesión al Movimiento Nacional.

5.^a Demostrar su calidad de excombatiente, hallándose en posesión de la Medalla de Campaña, o reunir las condiciones que para su obtención se precisan. Los declarados admitidos al concurso, sufrirán un examen ligero de lectura, escritura y contabilidad en las reglas expresadas.

El examen se efectuará por el Tribunal que determina la Orden Ministerial referida, y en igualdad de condiciones, se apreciarán los siguientes méritos:

A) Ser Caballero Mutilado o poseer la Medalla Militar.

B) Haber obtenido mayores recompensas militares.

C) La mayor permanencia en unidades de combate, y en igualdad de condiciones, los que ostenten mayor empleo o categoría, y, en defecto, la mayor edad, sin que de 18 años ni exceda de los 50.

Las instancias solicitando tomar parte en este concurso, serán presentadas en esta Alcaldía en el plazo de un mes, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para tomar parte en este concurso, es imprescindible, además demostrar poseer los conocimientos propios indispensables del oficio.

Las personas que resulten designadas para ocupar las dos plazas referidas, tendrán obligación de fijar su residencia en esta villa de Boñar.

Boñar, 27 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, M. Revuelta.

Ayuntamiento de Castrillo de Cabrera

Formado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario

para el actual ejercicio de 1940, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo podrán formularse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes, pues transcurrido dicho plazo, se procederá a su aprobación.

Castrillo de Cabrera, a 30 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Nicanor del Río.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de León

Don Gonzalo Fernández Valladares, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de León.

Hago saber: Que en autos de juicio voluntario de testamentaria, por fallecimiento de D. Pedro González Bandera, vecino que fué de Vilecha, promovidos por D.^a Dorotea del Arbol González, asistida de su esposo D. Luis Fernández Martínez, vecinos de dicho pueblo, a quienes representa el Procurador Sr. Rueda, por resolución del día de la fecha he acordado citar en forma para dicho juicio a los herederos del causante, así como a la esposa del mismo D.^a María-Teresa Zamora Basa, cuyo actual paradero se desconoce y que tuvo su último domicilio en esta capital, y dar comisión al Secretario Judicial que refrenda para formar judicialmente el inventario de los bienes dejados por el difunto; por dicho Funcionario se ha señalado el día catorce del actual y hora de las dieciséis de su tarde para dar comienzo a aquél, citándose también por el presente y para dicho acto a la expresada D.^a María-Teresa Zamora Basa, por la circunstancia aludida.

León a dos de Octubre de mil novecientos cuarenta.—Gonzalo Fernández.—El Secretario judicial, H., Angel Torices.

Núm. 405.—27,00 ptas.

Juzgado municipal de Folgoso de la Ribera

Don Pedro García Fernández, Juez municipal de Folgoso de la Ribera y su término.

Hago saber: Que por D.^a Micaela Palacio Díez y D.^a Luz Revuelta Alvarez, vecinas de la Ribera, se ha presentado en este Juzgado de mi cargo, con fecha veintitrés de los corrientes, un escrito solicitando se instruya información testifical para acreditar que en dicho pueblo de la Ribera poseen desde hace más de veinte años el aprovechamiento de aguas siguiente:

Cauce o acequia en el «Pradón», en el pueblo de la Ribera, cuyas características son: edificio al sitio del Pradón, término del pueblo de la Ribera, Ayuntamiento de Folgoso



de la Ribera, de planta baja, cubierto de losa, mide unos setenta y cinco metros cuadrados de superficie y linda, por el Este o frente, terreno inculto de nuestra pertenencia; Sur o izquierda, campo común, eras y camino; Oeste o espalda, prado de la misma pertenencia, y Norte o derecha, plantío de la misma pertenencia del molino.

En su interior está constituido por una piedra francesa, de un metro cuarenta centímetros de diámetro por diez y ocho centímetros de grueso, dedicada a la moliitura de granos para la panificación, con artefactos para el cernido, y otra piedra del país, de un metro treinta centímetros de diámetro por treinta centímetros de grueso, para la moliitura de piensos; ambas piedras existían en la fecha de la adquisición por nuestro causante y están movidas desde entonces por dos rodeznos de hierro, de un metro cinco centímetros de diámetro. Además, desde hace veintinueve años la maquinaria para serrería mecánica y desde hace veintiún años consecutivos la maquinaria productora de energía eléctrica de dos kilovatios que suministra la luz para el mismo molino descrito y mencionado pueblo de la Ribera, movidos un rodezno de hierro de un metro cuarenta y cinco centímetros de diámetro.

Las circunstancias descriptivas de las aguas públicas aprovechadas sin interrupción alguna desde hace más de veintiún años para el funcionamiento del precitado molino, cernido, sierra mecánica y energía eléctrica y que no utilizan ninguna otra persona, son las siguientes, aunque antiguamente se tomaban más arriba, desde hace más de veintiún años sin interrupción, se toman del río Boeza, al sitio del Pradón, término del pueblo de la Ribera, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera, provincia de León, por una presa construida de piedras, leñas y terrón, teniendo en el río una altura aproximada de cincuenta centímetros, entrando el agua por la margen izquierda en una acequia o cauce de dos metros de ancho por cincuenta centímetros de profundidad, hasta la longitud de noventa y cinco metros y después amplía hasta los tres metros de anchura y un metro de profundidad en otros cincuenta metros de longitud y junto al molino la misma anchura y un metro cincuenta centímetros de profundidad, teniendo el cauce una longitud total de ciento cuarenta y cinco metros y linda, desde la presa hasta el edificio molino, por la derecha, con el plantío de la pertenencia de los dueños del referido molino, que le separa de dicho río, y por la izquierda, prados de Alonso Díaz Díaz y Pedro Merayo Sorribas, huerta de la pro-

riedad de los herederos de Emilio Barba Alvarez, plantío de Andrés Viloria Garrido, barranco y el terreno inculto que da acceso al molino.

El salto de agua para mover la mencionada maquinaria y artefactos de moliencia, cernido, sierra mecánica y energía eléctrica, tiene la altura de un metro cincuenta centímetros y las aguas, una vez utilizadas, vuelven al río Boeza, en el mismo sitio del Pradón, por un canal de desagüe de dos metros de ancho, ochenta centímetros de profundidad y sesenta metros de longitud, que hace un recodo casi en ángulo recto y en terreno que pertenece a los dueños de precitado molino.

Y en cumplimiento de lo ordenado en la vigente Ley Hipotecaria, se ha señalado para practicar la información testifical solicitada, el día veintiséis de Octubre próximo, a las tres de la tarde, en el local de este Juzgado, sito en la casa Consistorial de esta villa, lo cual se anuncia y hace público para que pueda llegar a conocimiento de aquéllos a quienes esta información pudiera inter-



uso de la Ribera, 23 de Septiembre de 1940.—El Juez municipal Tomás García.—P. S. M.: El Secretario Tomás Vega.

Núm. 402.—51,20 ptas.

Cédulas de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en autos incidentales, seguidos por D. Jesús Martínez Rubio, de esta vecindad, representado en turno de oficio por el Procurador Sr. Sánchez del Río, sobre habilitación de pobreza de aquél para litigar con todos aquellos que se crean con derecho a la herencia de doña Antonia Rubio García; se emplaza por medio de la presente cédula a todas aquellas personas desconocidas e inciertas, que se crean con derecho a la herencia de la expresada D.^a Antonia Rubio García, para que en término de nueve días comparezcan en dichos autos y contesten a la demanda que contra las mismas ha formulado el D. Jesús, previniéndolas de que si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

León, 24 de Septiembre de 1940.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia accidental de este partido, en providencia de esta fecha dictada en autos incidentales de pobreza, seguidos instancia del Procurador D. Manuel Martínez, en representación de don Manuel Prieto Boyano, como padre y legal representante de sus hijos,

menores de edad Arminda y Jesús Prieto González, contra el Ministerio Fiscal, el Sr. Abogado del Estado, D. Joaquín González Alonso, don Lázaro González Alonso y otros, para utilizar dicho beneficio en los juicios sucesorios de D. Vicente González y González y de D.^a Victoria Alonso y Alonso, se emplaza por medio de la presente a los demandados D. Joaquín González Alonso y D. Lázaro González Alonso, los que se encuentran en ignorado paradero, para que en término de nueve días comparezcan en los autos y contesten a la demanda, bajo percibimiento de que si no lo verifican, se sustanciará el incidente solamente con el Sr. Abogado del Estado.

Astorga, 28 de Septiembre de 1940.—El Secretario judicial, Valeriano Martín.

Requisitoria

Rodríguez Oliveira, Luis, de 25 años, soltero, labrador, hijo de Antonio y Rosa, natural de Cinzo de Limia, (Orense,) el cual dijo habitar en el mismo Cinzo de Limia, y en la actualidad se encuentra en ignorado domicilio y paradero, comparecerá ante este Juzgado Municipal, sito en el Consistorio Viejo de la Plaza Mayor de esta Ciudad, el día 25 de Octubre a las once de la mañana, para la celebración de un juicio de faltas que viene acordado contra él mismo por estafa a la Compañía del Ferrocarril del Norte, a cuyo acto deberá comparecer con los testigos y medios de prueba que tenga por conveniente a su defensa.

Y para que sirva de citación al denunciado Luis Rodríguez Oliveira, expido y firmo la presente en León a 27 de Septiembre de 1940.—El Secretario, E. Altonso.

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de Regantes de San Román de la Vega

Convoco a Junta general ordinaria para el día 20 de Octubre y hora de las diez de la mañana, en el local de costumbre, para tratar los asuntos siguientes:

1.º Examen de la memoria semestral.

2.º Presupuesto de 1941.

En caso de no haber mayoría de usuarios dicho día, se celebrará el día 3 de Noviembre con los usuarios que a dicha reunión asistan.

Presidente, Pablo González.

Núm. 403.—11,25 ptas.



LEON

de la Diputación

1940